

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de mayo del 2009

No. 38

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-038-2009, relativa al suministro y en su caso instalación de materiales y equipo para los laboratorios de genética forense y servicio médico forense, solicitado por la Procuraduría General de Justicia.

Pág.3954

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

AVISO a los Contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado, para el período 2009-2010.

Pág. 3955

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 3956 a la Pág. 4016

-0-

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

FE DE ERRATAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M.19-09

Publicada en el Periódico Oficial No. 35 del sábado 02 de mayo del 2009.

De conformidad con el artículo 38 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Publica del Estado de Chihuahua.

Dice:

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los proveedores que resulten ganadores deberán suministrar los bienes en la Coordinación de Sistemas ubicada en la calle Mina no. 408 2do. Piso, colonia Santa Rosa de esta ciudad, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

Debe decir:

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los proveedores que resulten ganadores deberán suministrar los bienes en la Coordinación de Sistemas ubicada en la calle Mina no. 408 2do. Piso, colonia Santa Rosa de esta ciudad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

SE INFORMA QUE EL RESTO DE LA CONVOCATORIA O.M.19-09 PUBLICADA EL DIA 02 DE MAYO DE 2009, SURTIRÁ SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

LIC. JESÚS FERNANDO MATAN MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/038/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/038/2009, RELATIVA AL SUMINISTRO Y EN SU CASO INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE Y SERVICIO MÉDICO FORENSE, SOLICITADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;** Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	MOBILIARIO PARA EL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE
DOS	UTENSILIOS PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE
TRES	ACCESORIOS PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE
CUATRO	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE
CINCO	EQUIPO PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 13 AL 19 DE MAYO DE 2009, EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 Y EL 20 DE MAYO DE 9:00 A 10:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	20 DE MAYO DE 2009, A LAS 11:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **27 DE MAYO DE 2009, A LAS 9:30 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO (CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS MATERIALES QUE DADA SU NATURALEZA PERECEDERA SE ENTREGARÁN DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS BASES) EN EL EDIFICIO DEL LABORATORIO DE CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN EL COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SITO EN EL KILÓMETRO 3.5 DE LA CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A SOLICITUD DEL LICITANTE QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 40% PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL LICITANTE GANADOR A LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, CON COPIA PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A MÁS TARDAR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO C DEL PUNTO IV DE LAS BASES; EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE MAYO DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, se hace el llamado siguiente:

A V I S O

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 04 AL 31 DE MAYO DE 2009.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2009.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cubriendo el derecho respectivo en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la página oficial de Gobierno del Estado www.chihuahua.gob.mx

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA Y GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA.
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1389/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Licenciado JOSE LEONARDO RAMIREZ HERNANDEZ Endosatario en Procuración del C. ENRIQUE PEREZ ORTEGA, en contra de los C.C. JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA y GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: “-Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado JOSE LEONARDO RAMIREZ HERNANDEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO INICIAL: SE ADMITE CON REFORMAS 2008. Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO JOSE LEONARDO RAMIREZ HERNANDEZ como Endosatarios en Procuración del Sr. ENRIQUE PEREZ ORTEGA, documentos que acompaña, y copias simples de Ley. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- Téngaseles promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra del señor JOSE ARTURO ACOSTA CHAVIRA y GUADALUPE ACOSTA CHAVIRA, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio en Calle Ignacio Zaragoza #1529 Colonia Salvarcar de esta ciudad.- Por el pago de la cantidad de \$100,000.00 PESOS (SON CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con fundamento en los Artículos 1391, 1392, 1394, 1396 y demás relativos y aplicables

del Código de Comercio. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta, sirviendo este auto de mandamiento en forma, téngasele así mismo anunciando las probanzas a que hace referencia en el capítulo respectivo de su escrito de cuenta y de las cuales se proveerá respecto a su admisión y desahogo de las que estuvieran ofrecidas conforme a derecho corresponda en la etapa procesal respectiva.- Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad que reclama como suerte principal más accesorios legales y en caso de no efectuarlo, embárguesele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado poniéndose dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad debiendo señalar el lugar de guarda si se retuvieren bienes muebles y en caso de tratarse de bienes inmuebles gírese los oficios correspondientes con los anexos necesarios a las autoridades que lo ameriten a fin de que procedan al registro del embargo.- Hecho el embargo hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia que este Juzgado le concede un término de OCHO DIAS para que comparezca ante el mismo a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, ó a oponer las excepciones que tuviere para ello, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones y defensas que permite la Ley en el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ofrecer pruebas en el mismo escrito, relacionándolas con los hechos de la demanda y contestación, así como las razones por las cuales estiman que se van a probar los mismos, y acompañando los documentos que exige la Ley para las excepciones, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1194, 1198, 1392, 1394, 1399, 1404, 1405 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.- Córrasele traslado con la copia debidamente sellada y cotejada de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio.- Así mismo, al momento del emplazamiento se le entregue la cédula de notificación correspondiente, en términos de los artículos 1394 del Código de Comercio.- Guárdese en el Secreto del Juzgado el (os) documentos base la acción exhibido (s) por la parte actora, a disposición de las partes para su consulta y en su lugar déjese copia certificada del mismo en los presentes autos.- Túrnense los autos al C. Oficial Notificador Adscrito a la Central de Actuarios a fin de que proceda a realizar la diligencia indicada de emplazamiento y embargo.- Téngaseles señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Costa Rica #1226 Sur, Colonia Ex Hipódromo de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 1°. de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2551-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SILVIA JOSEFINA BUSTAMANTE CAMPOS,
PRESENTE.

En el expediente número 1560/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, Apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SILVIA JOSEFINA BUSTAMANTE CAMPOS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero del año dos mil nueve. A sus autos el escrito y copia simple presentados por el Licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, recibidos el día trece de los corrientes. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de SILVIA JOSEFINA BUSTAMANTE CAMPOS la radicación del expediente 1560/07, emplazándola por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el Licenciado JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, le demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA el pago de la cantidad de 120,558.96 UDIS (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) y demás prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no

hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la

Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2550-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. ADRIAN ALMADA GASTELUM
C. AMALIA MENDEZ RIOS.

Se hace de su conocimiento que en el Exp. 47/01, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido en su contra por EDUARDO SALVADOR MENDOZA AMPARAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil ocho. A autos el escrito y copias simples presentados el día cuatro del actual por la C. LILIANA MENDOZA LUNA. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ADRIAN ALMADA GASTELUM y AMALIA MENDEZ RIOS la radicación del expediente 47/01, emplazándolos por

medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la sucesión a bienes de EDUARDO SALVADOR MENDOZA AMPARAN les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL la prescripción adquisitiva del lote de terreno del inmueble urbano ubicado en la Calle Aldama número 2920 de esta ciudad, inscrita bajo el número 0705 a folio 103 del libro 1524 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Publicado en la lista del día diecinueve de junio del año dos mil ocho, con el número 4. Conste. Surtió sus efectos el día veinte de junio del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos apuntados en líneas precedentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., 2 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto Civil. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

2549-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE CARMEN CANALES SIMENTAL:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en esta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 1262/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NARCISO MONTES GONZALEZ, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho. Por recibido un escrito del Licenciado ALFREDO BARRAZA, el día dos de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado es general y no particular del actor, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha doce de agosto del año dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Lo anterior con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. “Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil ocho. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. NARCISO MONTES GONZALEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente por sus propios derechos, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señalan en su ocursu de cuenta, al C. JOSE CARMEN CANALES SIMENTAL, con domicilio ubicado en la Calle Mercurio número 960 Sur, de la Colonia Barrio Alto en esta ciudad.- Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer

sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle M. Matamoros número 4707 de la Colonia Torreón en esta ciudad, y por autorizado para tales efectos, al Licenciado ALFREDO BARRAZA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chihuahua a nueve de diciembre del dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2556-34-36-38

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

SERGIO EFRAIN ERIVES MEDINA.

En el expediente 121/2009, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por IRMA CHAVEZ VILLAGRAN en contra de SERGIO EFRAIN ERIVES MEDINA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de IRMA CHAVEZ VILLAGRAN, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares y recibido

en este Juzgado el día seis de los corrientes, como lo solicita, y en virtud de que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual del demandado SERGIO EFRAIN ERIVES MEDINA, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la ciudadana IRMA CHAVEZ VILLAGRAN le ha demandado la disolución del vínculo matrimonial, así como la liquidación de la sociedad conyugal, asimismo se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días, aumentado en cinco días más, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la Ley, apercibido de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurran o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace saber a usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Morelos. LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

2606-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO
Presente.

En el expediente número 418/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HOMERO LOPEZ SANTILLANO, en contra de MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día nueve de octubre del año en curso, presentado por el LICENCIADO AMADOR PIÑON LOPEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO, la radicación del expediente 418/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que HOMERO LOPEZ SANTILLANO por sus propios derechos, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO.- LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de octubre del 2008.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

2555-34-36-38

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente número 681/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam promovidas por JORGE GUTIERREZ CHAVEZ, obra un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a cinco de septiembre del año dos mil ocho. Por presentado el C. JORGE GUTIERREZ CHAVEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día de hoy a las nueve horas con veinte minutos, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene por sus propios derechos promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un terreno rústico conocido como "El Ancón" con superficie territorial de 01-40-20 (UNA HECTAREA CUARENTA AREAS 20 CENTIAREAS), ubicado en el Municipio de El Tule, Chihuahua, con las siguientes medidas y colindancias: al lado Norte 87.00 Mts. colindando con propiedad de la SRA. EMMA ORTEGA SANCHEZ, al lado Oeste 156.00 Mts. colindando con propiedad del SR. MANUEL JURADO GUTIERREZ, al lado Sureste 105.00 Mts. colindando con Arroyo Las Burras, al lado Este 57.00 Mts. colindando con Arroyo Las Burras. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los Artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así

como en El Diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, en el tablero de avisos del Juzgado Menor Mixto de Balleza, Chihuahua y en las Presidencias Municipales de Balleza y El Tule, Chihuahua. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: Al Norte: SRA. EMMA ORTEGA SANCHEZ, al Oeste: SR. MANUEL JURADO GUTIERREZ, al Este Arroyo las Burras y por el Sureste Arroyo Las Burras, así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua con domicilio en la Calle Mutualismo número dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la población de El Tule, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho al C. Juez Menor Mixto de Balleza, Chihuahua, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído, debiendo notificarseles al momento de la diligencia que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y para que señalen domicilio procesal de su parte ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que túrnense los autos al actuario de la adscripción a fin de que se sirva realizar la notificación personal ordenada a los colindantes. En lo que respecta al diverso colindante Arroyo las Burras el mismo deberá ser notificado por conducto de la Comisión Nacional del Agua cuyo delegado para este estado se encuentra en la ciudad de Chihuahua, Chih., con domicilio en calle Universidad numero tres mil trescientos primer piso, colonia Magisterial de la ciudad de Chihuahua, Chih; en mérito de ello gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno de aquella ciudad para que por su conducto lleve a cabo la notificación de antecedentes y esté en aptitud del colindante mencionado para manifestar lo que a sus intereses corresponda. Se le tiene autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o DANIEL MORALES RODRIGUEZ y/o SERGIO GUTIERREZ GARCIA.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

Lo que me permito publicar de esta manera para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Hgo. del Parral, Chih.,

Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Hidalgo. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

2597-34-36-38

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 243/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIO TORRES MONTES en contra de AUSENCIA MONTES SANCHEZ DE VIRAMONTES Y FEDERICO VIRAMONTES TREJO.. Se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Delicias, Chih., a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del C. LIC. RICARDO GARCIA GONZALEZ, recibido el día veintiséis de marzo del año en curso, atento a lo que solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica. Así mismo y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de los demandados AUSENCIA MONTES SANCHEZ DE VIRAMONTES Y FEDERICO VIRAMONTES TREJO, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la ley. Lo anterior con fundamento en el Artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de los C.C. AUSENCIA MONTES SANCHEZ DE VIRAMONTES Y FEDERICO VIRAMONTES TREJO en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., 7 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

2596-34-36-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 24/09 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HECTOR HUGO PEREAARBALLO, en su carácter de apoderado de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como acreditada, JORGE RICARDO GUTIERREZ LOYA Y JUAN CARLOS GUTIERREZ LOYA, como obligados solidarios; se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado HECTOR HUGO PEREAARBALLO, y como lo solicita, toda vez que de las constancias que obran anexos al expediente se desprende que no fue posible la localización del domicilio señalado en el contrato base de la acción por lo que respecta al diverso demandado JORGE RICARDO GUTIERREZ LOYA, hágase del conocimiento de la indicada persona, la radicación del expediente 24/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de amplia circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREAARBALLO en su carácter de apoderado de BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, el pago de la cantidad de

\$593/763.84 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones que relaciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de ocho días más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día quince de abril del año dos mil nueve, con el número 5. CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciséis de abril del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de abril del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2595-34-36-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MANUEL SERGIO ROMERO MENDEZ Y FABIOLA ALCANTAR SERRANO. Expediente número 237/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL SERGIO ROMERO MENDEZ Y FABIOLA ALCANTAR SERRANO, celebrado el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3715, visible a folios 31, del Libro 684, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley,

ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 237/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.
2769-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA DEL REFUGIO PÉREZ MARTÍNEZ Y FRANCISCO CASTILLO HERNANDEZ. Expediente número 1733/2007.-

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL REFUGIO PEREZ MARTÍNEZ Y FRANCISCO CASTILLO HERNANDEZ, celebrado el UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2442, visible a folios 81, del Libro 542 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1733/2007 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de marzo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, asimismo dado el cúmulo de labores del Tribunal y para el caso de ser necesario, se faculta a la Licenciada EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista Adscrita a este

Juzgado, a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADAMA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.
2747-38

-0-

AVISO NOTARIAL

El día seis de mayo del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,408 del volumen número 587, compareció el señor ANTONIO RAFAEL ALANIS PORTILLO, por sus propios derechos y como apoderado de los señores MANUEL ALANIS PORTILLO, CATALINA ELOISA ALANIS PORTILLO y CARLOTA MARGARITA ALANIS PORTILLO, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de sus padres los señores ELOISA PORTILLO MONGE y JULIO ALANIS CHAVARRIA, personas que fallecieron en esta ciudad, los días treinta y uno de mayo del dos mil siete y veintitrés de agosto del dos mil ocho; manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo 4 cuatro fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 6 de mayo del 2009

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

2744-38-40

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. JESÚS MARTINEZ MACIAS exp. No. 1653/06, juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA CRUZ GARCIA PEÑA en contra de JESÚS MARTINEZ MACIAS, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA CRUZ GARCIA PEÑA, en contra de JESUS MARTINEZ MACIAS, expediente No. 1653/06, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA CRUZ GARCIA PEÑA y JESUS MARTINEZ MACIAS, celebrado el día 9 de febrero de 1982, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 399, a folios 199, del libro 451.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO.- Como consecuencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

OCTAVO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: - Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

2745-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua dentro el expediente número 1831/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de DAVID MARTINEZ DOMINGUEZ y MARIA ISABEL MINJARES HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día veintisiete del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos del Licenciado MEDARDO BARRERA MONTOYA con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad así como en los tableros de avisos de este Tribunal sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$715,500.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de la Secretaria con quien actúa y da fe. Doy Fe.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Privada de Asturias No. 916-24, lote 24, manzana 19 del Fraccionamiento Privadas Miraloma Sector Español etapa 10, en esta ciudad con superficie de 140.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 93 folio 93 del libro 4391, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$477,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 6 de mayo del año 2009

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2749-38-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOSE ROBERTO HUITRON TERRAZAS en contra de PERLA NAYBITH BARRON CISNEROS, Expediente 1043/07 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción referente a la causal XV y XVII del artículo 256 del Código civil del Estado, la demandada no contestó la demanda en consecuencia.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ROBERTO HUITRON TERRAZAS Y PERLA NAYBITH BARRON CISNEROS que celebraron el quince de Agosto del dos mil tres, ante bajo el régimen de Sociedad conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil el Registro Civil de Aquiles Serdán Chihuahua y por terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual se contrajo el matrimonio que hoy se disuelve.

CUARTO.- En cuanto a la Guarda y Custodia definitiva de la menor ARELI HUITRON BARRON se le concede al C. JOSE ROBERTO HUITRON TERRAZAS, ASI MISMO se le previene a fin de que informe a este Tribunal en que domicilio será en donde ejercerá dicha guarda y custodia definitiva de la citada menor.

QUINTO.-Se señalan las doce horas con treinta minutos del día trece de abril del presente año para llevarse a cabo una audiencia de Avenimiento a fin de que se resuelva en la misma sobre los día y horas en que se dará la convivencia de la citada menor con su progenitora, para lo cual notifiqúese personalmente a las partes y a la demandada en el domicilio ubicado en calle sección diez de Mineros número 31 de la colonia Vista Avalos de esta ciudad.-

SEXTO.-Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el periódico oficial del Estado y envíese copia certificada con los insertos necesarios al Oficial del registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 111, 112, del Código Civil, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.-Notifiqúese a la demandada el vínculo matrimonial de PERLA NAYBITH BARRON CISNEROS, por medio de cédula, misma que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal y se ejecutará en los estrados del mismo.

NOTIFIQUESE; Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la LICENCIADA MARIA ELIZABETH AGUIRRE REYES, Apoderada Legal de la parte actora, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintitrés de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

2748-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1950/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por AIDÉ ARMENDÁRIZ CERA Y GREGORIO RICARDO RÍOS VALLES, y; -

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron AIDÉ ARMENDÁRIZ CERA Y GREGORIO RICARDO RÍOS VALLES, el día doce de septiembre de dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 676, que obra a folio 41, del libro 63, de la oficialía 17, levantada el día doce de septiembre de dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2750-38

-0-

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PROGRESO

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los socios de este fondo a la asamblea general extraordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 2 de junio del 2009 a las 19:00 horas en las Oficinas ubicadas en Avenida del Parque Oriente número 1035, de esta Ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Discusión y en su caso aprobación para ampliar la zona de influencia a todos los Municipios del Estado de Chihuahua.

2. -Nombramiento de delegados para protocolizar el acta.

Atentamente

Cd. Delicias, Chih., a 5 de mayo del 2009

Por el Consejo de Administración. Presidente ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA. Secretario. ING. CARLOS E. GOMEZ CASTILLO.

2757-38

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 680/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO, en contra de ROGELIO DE LA CRUZ ROMERO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido el día quince de abril del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$272,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) respecto del inmueble ubicado en calle Albo número 8916, lote 16, manzana D, Fraccionamiento Hacienda de Las Torres, Etapa I, en esta ciudad. Inscrito bajo el número 78, folio 80, libro 2678, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, y como postura legal la suma de \$181,666.66 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

Inmueble que se saca a remate:-Terreno y finca sobre él construido, ubicado en calle Albo número 8916 Fraccionamiento Hacienda de Las Torres de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 78, folio 80 del libro 2678 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

A 24 de abril del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2755-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 501/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de VICTOR GREGORIO ANDRADE y HERMELINDA LUCIA LOPEZ VELAZQUEZ DE ANDRADE, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. – Por recibido el día veinticuatro de abril del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:- Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicado en Calle Joaquín Pardavé número 2408-23, Vivienda 23, manzana 28, Conjunto Habitacional No. 5, Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglo, Etapa III, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 4, a folios 4, del libro 2858 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$272,450.00 PESOS (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL:- \$181, 633.33 PESOS (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 28 de abril del año 2009

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2756-38-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de febrero del año dos mil ocho. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por GRACIELA ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ y FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ, Expediente No. 1093/87, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GRACIELA ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ y FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTINEZ

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la señora GRACIELA ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ no podrá hacerlo sino hasta trescientos días después de separada físicamente de su marido.

CUARTO. La mujer recupera su nombre de soltera que lo es el de GRACIELA ELVIRA RODRIGUEZ LOPEZ.

QUINTO. En su oportunidad, gírese oficio al C. Director de Finanzas del Estado, a efecto de que realice las publicaciones que ordena la Ley Adjetiva de la materia y remítase despacho con los insertos necesarios al C.

Juez Menor Mixto de Aquiles Serdán, Chih., con objeto de que en auxilio a las labores de este Juzgado, envíe Oficio al C. Oficial del Registro Civil de dicha población, para que este a su vez, haga las anotaciones correspondientes en el acta número 114, que obra a fojas 168 del libro número 321, dentro de la Sección de Matrimonios de esa oficina y levante el acta de divorcio respectiva.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MARIA CRISTINA OROZCO ROMO. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil nueve, la Segunda suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2746-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ
Presente

En el expediente número 88/08, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por FLOR MARCELA TORRES ALVAREZ, en contra de JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La actora probó su acción el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara disuelto el matrimonio de JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ y FLOR MARCELA TORRES ALVAREZ efectuado el día tres de febrero del dos mil seis ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad bajo el régimen de separación de bienes.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que confeccione el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones que le corresponden, haciéndole saber que el acta del matrimonio respectivo obra registrada bajo el número 53, folio 130, libro 47, de la Oficialía 2.

SEXTO.- Notifíquese al demandado JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de edición local, a más de fijar un tanto en el Tablero de Avisos del Tribunal, conforme a lo establecido por el artículo 504 del Código Procesal Civil.

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE; así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicada en la lista del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, con el número 10. Conste. Surte efectos el día uno de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.-
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario
Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

Chihuahua, Chihuahua, a 06 de mayo del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

2760-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 709/1994 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO JOSÉ REYES FERRIZ, APODERADO LEGAL de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, en contra de SEÑORES JUAN MENA ZAMBRANO y LEANDRA RAQUEL DOMINGUEZ NERI DE MENA, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:-

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con su escrito recibido en este Juzgado el día veinte de abril del año en curso, así mismo sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía en autos, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente sirviendo como base para el remate la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de \$223,333.32 PESOS (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos rúbricas

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Finca urbana y ubicado en el lote 34, de la manzana 9, del Fraccionamiento Tecnológico de esta ciudad, con una superficie de 105.60 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 2518 folio 178 libro 1958 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Bravos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 06 de mayo del 2009

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Bravos. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2762-38-40

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. JOSE LUIS DOMINGUEZ MARROQUIN y SANDRA ELIZABETH TREVIZO HUIZAR DE DOMINGUEZ.

En el expediente número 583/00, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido actualmente por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de Ustedes, existe el siguiente extracto de la:

SENTENCIA: -CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LIC. RUBEN POLITO CHIPOL, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de JOSE LUIS DOMINGUEZ MARROQUIN y SANDRA ELIZABETH TREVIZO HUIZAR DE DOMINGUEZ, bajo el número de expediente 583/2000 y:

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Mercantil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO.- Se condena a los C. JOSE LUIS DOMINGUEZ MARROQUIN y SANDRA ELIZABETH TREVIZO HUIZAR DE DOMINGUEZ a pagar a favor de la persona moral denominada Recuperación de Comercio Interior, S. de R. L. de C. V. las siguientes prestaciones: La cantidad de \$32,562.38 PESOS (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto adeudado y vencido anticipadamente; la cantidad de \$19,533.23 PESOS (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 23/100

MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses vencidos al corte del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco; \$53,132.12 PESOS (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados al período comprendido al corte del día treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve; la cantidad de \$1,479.00 PESOS (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguros de vida y daños liquidados por el Banco acreedor a cuenta de los demandados y en el lapso de tiempo que abarca el mes de julio de mil novecientos noventa y cinco; más los intereses moratorios generados y los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días los demandados no hacen el pago de las prestaciones a las que hoy se les condena, embárguense bienes suficientes de su propiedad y hágase trance y remate de lo embargado, y con su producto el pago a la actora.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

SEXTO.- NOTIFIQUESE, por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 6 de abril del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2761-38-40

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. JOSÉ TERESO ALBA REYNA y RODOLFO TELLEZ TREJO por conducto de su mandatario general Licenciado RODOLFO GONZÁLEZ VILLANUEVA. Presente.

En el expediente registrado con el número 921/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. LUIS CÓRDOVA ESPARZA mandatario general de VALENTIN AMADOR MARRUFO en contra de los CC. JOSÉ TERESO ALBA REYNA y RODOLFO TELLEZ TREJO por conducto de su mandatario general Licenciado RODOLFO GONZÁLEZ VILLANUEVA, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese a los autos el escrito del C. Maestro LUIS CÓRDOVA ESPARZA, presentado en oficialía de turnos el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, recibido en este Juzgado el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas con treinta minutos, y como lo solicita, visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." Rúbricas.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el escrito en la oficialía de turnos el día dos de abril del año en curso, turnado a este Juzgado el día tres del propio mes y año, a las diez horas con treinta minutos, por el C. MAESTRO LUIS CORDOVA ESPARZA, visto lo solicitado y por las razones que expresa notifíquese por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación local el auto que abrió el juicio a prueba pronunciado el día cuatro de marzo del año en curso, además de publicarse un tanto en los tableros de avisos que para tal efecto se llevan en este Juzgado. De conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe." Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada CC. CC. JOSÉ TERESO ALBA REYNA y RODOLFO TELLEZ TREJO por conducto de su mandatario general Licenciado RODOLFO GONZALEZ VILLANUEVA para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 17 de abril de 2009.

C. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil
Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES
DUARTE.

2767-38-40

-0-

STRATTEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada STRATTEC DE MEXICO, S.A DE C.V. celebrada el día 8 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, S.A DE C.V. (en lo sucesivo "STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES") en STRATTEC DE MÉXICO, S.A DE C.V. (en lo sucesivo denominada "STRATTEC DE MÉXICO").

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES se fusionará por incorporación con STRATTEC DE MÉXICO a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante).

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES Y STRATTEC DE MÉXICO con cifras al 29 de marzo de 2009.

TERCERA.- En virtud de la fusión, STRATTEC DE MÉXICO asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, toda vez que el patrimonio de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES se incorporará totalmente en el patrimonio de STRATTEC DE MÉXICO.

Consecuentemente, STRATTEC DE MÉXICO adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, y será responsable por todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos contraídos por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación celebrado por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES.

Asímismo, los activos y pasivos de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de STRATTEC DE MÉXICO al mismo valor al que fueron asentados en los libros de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES.

CUARTA.- En vista de la conformidad manifestada por los accionistas de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, la sociedad STRATTEC SECURITY CORPORATION y el señor HAROLD M. STRATTON II, en el sentido de aportar las cantidades de \$1.00 (UN PESO 00/100) MONEDA NACIONAL Y \$99.00 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, respectivamente, como prima de fusión, a efecto de llevar a cabo el aumento de capital correspondiente en STRATTEC DE MÉXICO, como consecuencia de la fusión, la parte variable del capital social de STRATTEC DE MÉXICO, se incrementará en la suma de \$50,100.00 (CINCUENTA MIL CIEN PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, toda vez que el capital social de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES y la referida prima de fusión aportada por los accionistas de dicha sociedad, se incorporarán al capital social de STRATTEC DE MÉXICO.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes convienen en que STRATTEC DE MÉXICO pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES en los términos originalmente pactados sin que las deudas a plazo se den por vencidas anticipadamente. En virtud de lo anterior, las partes convienen en que la fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "fecha en que surte efectos").

SEXTA.- A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Calle Auxiliar 1 No. 512, Parque Industrial Gema, Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32648.

OCTAVA.- Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de STRATTEC DE MÉXICO con cifras al 29 de marzo de 2009, para efectos de su publicación.

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua., a 8 de abril de 2009

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de STRATTEC DE MEXICO S.A. DE C.V.

2763-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: ESTHER RAMOS GOMEZ.

En el expediente número 174/08 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EXIQUIA MENDEZ MORENO en contra de ESTHER RAMOS GOMEZ y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por recibido un escrito de la C. EXIQUIA MENDEZ MORENO, el día dos de los corrientes, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, y como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada ESTHER RAMOS GOMEZ, es general y no particular de la parte actora, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha uno de febrero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su contra y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe.” Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO: “CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentada la C. EXIQUIA MENDEZ MORENO, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. - Se tiene a la compareciente, demandando en la vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocursu de cuenta, a la C. ESTHER RAMOS GOMEZ, con domicilio ubicado en la Calle Bucareli número 431 actualmente número 7454 de la Colonia Campestre Virreyes en esta ciudad, y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con domicilio ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta ciudad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá esa parte demandada de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinente respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Juan Morales número 1335 de la Colonia Magisterial de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados VICTOR MANUEL REYES GLORIA, SANTIAGO GONZALEZ REYES, JOSE FRAYRE y JOSE SARMIENTO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 23 de abril del año 2008

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO
RODRIGUEZ.

2774-38-40-42

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE. - Vistos para resolver en
definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO
VOLUNTARIO, promovido por RAMON EDUARDO
LOPEZ VENEGAS y ANA PATRICIA GONZALEZ
VILLALBA, expediente No. 249/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
SE;

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido la Vía de divorcio.

SEGUNDO. - Se declara disuelto el vínculo matrimonial
que une a los señores RAMON EDUARDO LOPEZ
VENEGAS y ANA PATRICIA GONZALEZ VILLALBA.

TERCERO. - Quedan los solicitantes en aptitud de
contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta
resolución cause ejecutoria.

CUARTO. - Se aprueba el convenio celebrado por las
partes, en los términos en que aparece transcrito en el
resultando primero de esta resolución.

QUINTO. - Envíese copia certificada de esta sentencia
e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil;
levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en
las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados,
como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código
Civil del Estado.

SEXTO. - Gírese atento oficio al C. Director General de
Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las
publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C.
Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial
Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN,
por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa
y da fe. Doy Fe.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas
del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, la
suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución
dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte
interesada dentro del término de Ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO
DEL DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los
presentes autos y en base en la constancia que
antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción
I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la
resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo
anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada
N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de
lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY
FE.

2771-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

OLIVIA SALDAÑA VIUDA DE ALMAGUER
Presente.

En el expediente número 1258/08, relativo al juicio
ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMINA
JUÁREZ AVITIA, en contra de Titular del Registro Público
de la Propiedad, OLIVIA SALDAÑA VIUDA DE
ALMAGUER y SUCESIÓN DE CRESENCIANO
ALMAGUER VÁZQUEZ, existe un auto que a la letra
dice:

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y SIENDO LAS
NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE. Por lo demás y siendo el estado
procesal de los autos se abre el presente juicio a prueba
de oficio por el término de treinta días, a las partes en
los términos del artículo 282 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, mismo que deberá
de publicarse por medio de edictos como lo estipula el
artículo 499 del mismo ordenamiento antes invocado
que a la letra dice: los autos que ordenen que un negocio
se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de
pruebas y alegatos, además de notificarse en la prevista
en el artículo 497, se publicarán por dos veces
consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del
Estado y en un periódico de información del lugar del
juicio o en el primero solamente en defecto del diario de
información, si se tratare de persona cuyo domicilio se
ignore.

LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.-
LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTÍNEZ.-
Secretario Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de marzo del 2009.

Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

2783-38-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 45/09 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por REYDESEL CHAVEZ ORTIZ en contra de PATRICIA LECHUGA ORTEGA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada se allanó a la demanda; en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a REYDESEL CHAVEZ ORTIZ, con la señora PATRICIA LECHUGA ORTEGA, acto civil celebrado el doce de septiembre del año dos mil ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por las causales de: "La sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro" "La incompatibilidad de caracteres;" y "Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto por el artículo 300 ter," quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1582, libro 850, folio 113, oficialía 1, levantada el doce de septiembre del año dos mil ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta y uno de marzo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2743-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

GRACIELA SOTELO APODACA,
PRESENTE.-

En el expediente 637/08, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LIC. FLORENCIO AGUILERA PAREDES, Apoderado de, CIPRIANO BURCIAGA RAMOS, en contra de GRACIELA SOTELO APODACA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a treinta de marzo del dos mil nueve.- Por presentado FLORENCIO AGUILERA PAREDES, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el dieciocho de los corrientes, como lo solicita, toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de la demandada GRACIELA SOTELO APODACA, hágase del conocimiento de la misma, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que el LICENCIADO FLORENCIO AGUILERA PAREDES, Apoderado de CIPRIANO BURCIAGA RAMOS, interpuso JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO en su contra, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une. Haciéndole saber que en el expediente número 637/08, se le concede un término de tres días, más veinte, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndole saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles Reformado.- De igual forma, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y

124 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se comunica por este conducto para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cuauhtémoc, Chih., abril 13 de 2009.

Secretario de Acuerdos Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Benito Juárez LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

2742-38-40-42

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 301/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JUAN IGNACIO GONZALEZ PEREZ, End. en Proc. de ABRAHAM ENS FRIESEN, en contra de EL MELONCILLO, S. DE P.R. DE R.L., representada por el C. PEDRO FROESE HAMM, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintinueve de abril del dos mil nueve. Por presentado el LICENCIADO JUAN I. GONZALEZ PEREZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día de hoy y como lo solicita en el mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 y 518 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: Terreno rústico denominado "El Papalote", Municipio de Ojinaga, con una superficie de 1000-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; Del 1 al 2 4778.7100 metros con propiedad de PEDRO FROESE HAMM y JULIETA BAEZA DE SANTIAGO; Del 2 al 3 2250.3200 metros con JULIETA BAEZA DE SANTIAGO; Del 3 al 4 4175.0000 metros con VICTOR RAMON BUSTAMANTE; Del 4 al 1 2390.0000 metros con ALFONSO RAMOS; mismo que

obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, bajo el número 37, folio 37 del libro 158 de la Sección Primera, a nombre de la moral denominada "EL MELONCILLO", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y servirá de base para el remate la cantidad de \$2,303,000.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético del avalúo aprobado y, será postura legal la cantidad de \$1,535,000.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 33/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se fijen por tres veces dentro de un término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación de la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado, en demanda de postores.

Así mismo y como se desprende del certificado de gravámenes correspondiente que obra en autos, el bien inmueble embargado se encuentra registrado en el Distrito Judicial Manuel Ojinaga, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Primero Civil de dicho Distrito, para efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, realice la publicación de los edictos de remate correspondientes, es decir en el tablero de avisos de dicho Tribunal.

Así mismo se le tiene haciendo devolución del exhorto número 44/09, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

2752-38-39-40

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, Adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante acta de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, inscrita bajo el número 7108 siete mil

ciento ocho del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicarón las sucesiones intestamentarias a bienes del señor JUAN ACEVES PEREZ, quien falleció en El Molino Municipio de Rosales, Chihuahua el día veintinueve de marzo del dos mil y la señora SANTOS CELIS, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, lo que se hizo a solicitud de las personas GUILLERMINA, MA. GPE, SOCORRO, SILVERIO, JESUS y HUMBERTO de apellidos ACEVES CELIS, y así como JUAN CARLOS, SANDRA ISABEL, ADA GABRIELA Y MONICA de apellidos ACEVES PONCE, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 29 de abril del 2009.

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, Adscrito a la Notaria Pública No. 5.

2753-38-40

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

FABIAN LARIOS BAUTISTA.
PRESENTE.

En el expediente número 813/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SILVIA MERCEDES CEBALLOS U., Apoderada de AZUCENA ESPINO CABALLERO, en contra de FABIAN LARIOS BAUTISTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a diecinueve de diciembre del dos mil ocho. Por presentada SILVIA MERCED CEBALLOS, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el quince de los corrientes, como lo solicita, toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del demandado FABIÁN LARIOS BAUTISTA, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que

se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que SILVIA MERCEDES CEBALLOS U. Apoderada de AZUCENA ESPINO CEBALLOS, interpuso JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO en su contra; Demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que une a mi mandante con el señor FABIAN LARIOS BAUTISTA; b).- La disolución de la sociedad conyugal que une a mi poderdante con FABIAN LARIOS BAUTISTA, invocando como causales, las previstas en las fracciones XVI, XVII y XIX del artículo 256 del Código Civil. Haciéndole saber que en el expediente número 813/2007, se le concede un término de tres días, más veinte, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndole saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles Reformado. Asimismo se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, enero 09 del 2009.

LICENCIADA PATRICIA LOZANO NACIF. Secretaria de Acuerdos.

2751-38-40-42

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROCIO CORAL TORRES OLMOS y MANUEL DAVID DIAZ LARREA. Expediente número 411/08 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROCIO CORAL TORRES OLMOS y MANUEL DAVID DIAZ LARREA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por la C. ROCIO CORAL TORRES OLMOS, recibido el día tres de marzo del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase devolución de los documentos que solicita, previa toma de razón que obre en autos de su entrega y expídasele las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2754-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. NICOLAS ESPINOZA GALLEGOS:
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 882/02, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. CANDELARIA CASTAÑÓN HERNANDEZ, en contra del C. NICOLAS ESPINOZA GALLEGOS y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. CANDELARIA CASTAÑÓN HERNANDEZ, en contra del C. NICOLAS ESPINOZA GALLEGOS, según se tramita en expediente número 882/02.

RESULTANDO.-
RESUELVE.-

PRIMERO.- La vía intentada es la correcta.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones, en consecuencia.- TERCERO.- Se

declara que el inmueble materia de este juicio y que se identifica como lote 6 Poniente, manzana 88 que tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Lado 1 al 2 mide 20 metros y linda con Calle Chiapas, Lado 2 al 3 mide 12.50 metros y linda con calle lote 7 de la misma manzana, Lado 3 al 4 mide 20.00 metros y linda con lote número 6 de la misma manzana y Lado 4 al 1 mide 12.50 metros y linda con Calle Francisco Sarabia, inscrito bajo el número 530 a folios 31 del libro 1910 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos, ha prescrito, en favor de los C. CANDELARIA CASTAÑÓN HERNANDEZ y JUAN MUÑOZ BAYLÓN quienes se han convertido en propietarios del inmueble descrito.- CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción descrita en el punto resolutive que antecede y se asienten las correspondientes anotaciones a favor de los C. C. CANDELARIA CASTAÑÓN HERNANDEZ y JUAN MUÑOZ BAYLÓN.- QUINTO.- Se ordena notificación por edictos en atención a lo ordenado en el artículo 123 del Código Procesal.- SEXTO.- Tan luego cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble prescrito a su favor.- SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretario de Acuerdos que da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril del 2009.

El Secretario Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2758-38-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 102/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OMAR GABRIEL BARRON GALAVIZ y LUCIA RODRIGUEZ JAQUEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OMAR GABRIEL BARRON GALAVIZ y LUCIA RODRIGUEZ JAQUEZ, contraído el día treinta de marzo del año dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00159, folio 0056, libro 0034 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de LUCIA RODRIGUEZ JAQUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día quince de los actuales y vista la constancia que antecede, se

declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2759-38

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 545/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por, URBANO ZEA RAYNAL Y RODRIGO FLORIDO LAILSON, en contra de sucesión de JOSÉ RAFAEL PUENTES ESTRADA, y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

“- - Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el C. RODRIGO FLORIDO LAILSON, recibido el día seis de abril del año dos mil nueve, y como lo solicita, téngasele exhibiendo copia certificada de la escritura de propiedad, del inmueble embargado, de la cual se advierte que el mismo es propiedad de las sucesiones a bienes de JOSÉ RAFAEL, REFUGIO, BERTHA, MANUEL, RUBÉN, FLORENTINO, AMELIA, JUAN Y ENRIQUE, todos de apellidos PUENTES ESTRADA; por lo que corresponde, únicamente sacar a remate la parte que corresponde en propiedad a las sucesiones demandadas que son, a bienes de JOSÉ RAFAEL, REFUGIO, BERTHA Y MANUEL, todos de apellidos PUENTES ESTRADA; en consecuencia procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, para el lote 1 la cantidad de \$946,677.90 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$631,118.60 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 60/100 MONEDA

NACIONAL); y, sirviendo de base, para el lote 4 la cantidad de \$460,471.37 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$306,980.91 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL) respecto del bien inmueble consistente en lote 1 y 4 del lote 27, del Partido Senecú, de esta ciudad, con una superficie el primero de ellos 18,725.4497 metros cuadrados, y por lo que respecta al segundo de los inmuebles consistente en 4 del lote 27 del Partido Senecú de esta ciudad con una superficie de 9,118.225 metros cuadrados, inscrito bajo el número 45, folio 59, libro 104 de la Sección Primera ambos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, próximo para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 22 de abril del 2009.

2768-38-40

-0-

AVISO DE FUSIÓN STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

La asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., celebrada el día 8 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES") en STRATTEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada "STRATTEC DE MÉXICO").

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES se fusionará por incorporación con STRATTEC DE MÉXICO a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante).

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES Y STRATTEC DE MÉXICO con cifras al 29 de marzo de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, STRATTEC DE MÉXICO asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, toda vez que el patrimonio de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES se incorporará totalmente en el patrimonio de STRATTEC DE MÉXICO. Consecuentemente, STRATTEC DE MÉXICO adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, y será responsable por todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos contraídos por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación celebrado por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES.

Asímismo, los activos y pasivos de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de STRATTEC DE MÉXICO al mismo valor al que fueron asentados en los libros de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES.

CUARTA. En vista de la conformidad manifestada por los accionistas de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, la sociedad STRATTEC SECURITY CORPORATION y el señor HAROLD M. STRATTON II, en el sentido de aportar las cantidades de \$1.00 (un peso 00/100) moneda nacional y \$99.00 (noventa y nueve pesos 00/100) moneda nacional, respectivamente, como prima de fusión, a efecto de llevar a cabo el aumento de capital correspondiente en STRATTEC DE MÉXICO, como consecuencia de la fusión, la parte variable del capital social de STRATTEC DE MÉXICO, se incrementará en la suma de \$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100) moneda nacional, toda vez que el capital social de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES y la referida prima de fusión aportada por los accionistas de dicha sociedad, se incorporarán al capital social de STRATTEC DE MÉXICO.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes convienen en que STRATTEC

DE MÉXICO pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES en los términos originalmente pactados sin que las deudas a plazo se den por vencidas anticipadamente. En virtud de lo anterior, las partes convienen en que la fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "Fecha en que surte efectos").

SEXTA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Calle Auxiliar 1 No. 512, Parque Industrial Gema, Cd. Juárez, Chihuahua, C.P. 32648.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las Leyes y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra Jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de STRATTEC DE MÉXICO con cifras al 29 de marzo de 2009, para efectos de su publicación.

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a 8 de abril de 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de STRATTEC COMPONENTES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

2765-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIBEL SOLIS ROSADO Y JOSUÉ MAYO HERNANDEZ. Expediente Número 38/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIBEL SOLIS ROSADO Y JOSUÉ MAYO HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, para que el mismo turne al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio No. 1138, del libro 06, Oficial No. 02 .-

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2770-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EDUARDO GILBERTO VALENZUELA PACHECO, en contra de IVETTE PATRICIA SANZ NAVARRO. Expediente número 1928/08, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a EDUARDO GILBERTO VALENZUELA PACHECO con IVETTE PATRICIA SANZ NAVARRO, celebrado el día veintiséis de mayo del año dos mil, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, según acta que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 181, a folios 39, del libro 50.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO. La guarda y custodia de los menores LUIS PATRICIA y JOSE EDUARDO de apellidos VALENZUELA SANZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente esté ejerciendo esos derechos.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día dos de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de la C. IVETTE PATRICIA SANZ NAVARRO, recibido el día treinta de marzo del año actual en Oficialía de Turnos y el día siguiente en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, los oficios que indica ya se encuentran proveídos en autos, en tal virtud, para una celeridad en la ejecución, se pide a la parte promoverse los pida directamente a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, así mismo expídanse a costa de la parte ocurso las copias certificadas que solicita y hágase la devolución de los documentos, previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2772-38

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 472/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RICARDO OLIVAS PIÑA y MARIA DOLORES AVITIA FRESCAS, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RICARDO OLIVAS PIÑA y MARIA DOLORES AVITIA FRESCAS, contraído el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00620, folio 0170, libro 0004 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de MARIA DOLORES AVITIA FRESCAS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintitrés de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada por

duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2773-38

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 347/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por ELISEO TERRAZAS PONCE; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil nueve. Por recibido el escrito y documentos que se acompañan, del C. ELISEO TERRAZAS PONCE, a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de abril del año en curso; Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote de terreno rústico, denominado Las Válvulas, ubicado en la Sección Municipal de Naica, del Municipio de Saucillo, Chihuahua, el cual consta de una superficie de 194-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del vértice A al vértice S, NE 56°33'07"; mide 2423.11 metros y colinda con Ejido Naica; Del vértice B al vértice C, 33°26'52"; mide 500.00 metros y colinda con el Ejido de Naica; Del vértice C al vértice D, NE 56°33'07"; mide 200.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice D al vértice E, SE 33°26'52"; mide 500.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice E al vértice F, SW 56°33'07"; mide 500.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice F al vértice G, SE 33°36'52", mide 500.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice G al vértice H, SW 56°33'07"; mide 500.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice H al vértice I NW 33°26'52"; mide 1000.00 metros y colinda con el Ejido Naica; Del vértice I al vértice J, SW 56°33'07"; mide 1630.15 metros y colinda con el Ejido

Naica; Del vértice J al vértice A NW 32°38'28"; mide 500.05 metros y colinda con el Campo Militar Santa Gertrudis, propiedad de La Defensa Nacional. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en El Sol de Camargo, que se edita en esta ciudad; de igual forma en los tableros de este Juzgado; Así mismo en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua y de la Presidencia Municipal de dicho lugar, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de ese Municipio y lugar, para cuyo efecto con los insertos necesarios gírese atento despacho al C. Juez del Juzgado en comento, a fin de que se sirva fijar los edictos respectivos; Notifíquese a los colindantes la radicación del presente juicio.- Se previene a la ocurrente para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las personales se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 del Código Procesal Civil y autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciado TOMAS RODOLFO RAMOS BELTRAN e Ingeniero PABLO EDMUNDO GARCIA PONCE.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para que en caso de oposición, lo hagan valer ante este Juzgado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., abril 24 del 2009.

El Secretario de Acuerdos LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

2785-38-40-42

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1608/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE LUIS BITELA GANDARILLA y SEFERINA HARO LOZOYA, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE LUIS BITELA GANDARILLA y SEFERINA HARO LOZOYA, contraído el día dieciséis de julio del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1083, folio 6, libro 803; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JOSE LUIS BITELA GANDARILLA, recibido por la Oficialía de Turnos el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2782-38

-0-

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará a las 20 horas del día 26 de mayo del 2009, en el domicilio de la Sociedad ubicado en la calle Pascual Orozco número 2305 de esta ciudad de Chihuahua auditorio Manuel Vargas Curiel. Segunda convocatoria en caso de no existir quórum legal en la primera, será el mismo día a las 20.30 horas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Informe de la tesorería.
- 4.- Socios morosos.
- 5.- Personal no socios que laboran en CEMNSA.
- 6.- Consultorios desocupados.
- 7.- Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en Institución Bancaria o bien, en el mismo domicilio de la Sociedad con anticipación mínima de 24 horas a la fijada para llevar a cabo la asamblea, o en todo caso, deberán exhibirlas al presentarse a la reunión.

También se les recuerda que podrán hacerse representar en ella mediante simple carta poder que no podrá ser otorgada a favor de los administradores ni del comisario.

Chihuahua, Chih. 11 de mayo de 2009.

Presidente del Consejo de Administración. DR. CARLOS ESCOBAR MONTES.

2790-38

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 86,916 del libro 89 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha catorce de abril del año 2009 se inició la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AMALIA GARCIA FRANCO, a solicitud del señor LORENZO LARGUERO LEDEZMA en su carácter de apoderado del señor JOSE GARCIA FRANCO. La autora de la sucesión falleció, en esta ciudad de Chihuahua, el día dieciséis de diciembre del 2002. En dicha acta se reconocen los derechos que pudieran corresponder al presunto heredero, manifestando bajo protesta de decir verdad que es el único pariente cercano de la autora de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 28 de abril del 2009.

El Notario Público Número Doce, LIC.. ARMANDO HERRERAACOSTA.

2786-38-40

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en la Notaría a mi cargo, en Escritura Pública número 11,612 del volumen 202 de fecha veintiocho de abril del año en curso, se inició Trámite Extrajudicial Testamentario a bienes de la

señora JUANA VALDEZ GASTELUM, para los efectos ha que haya lugar, en ese acto compareció el señor ENRIQUE GONZALEZ ORTEGA, como Unico y Universal heredero y albacea, ésta en la Sucesión en cita, se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, se aceptó el cargo de albacea, quien lo aceptó y protestó su legal y fiel cumplimiento y en su oportunidad presentará el Inventario y Proyecto de Partición respectivo. Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberán comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado como en el Diario de Chihuahua, que se publica en la ciudad de Chihuahua.

Chihuahua, Chih, mayo 04 del 2009.

Atentamente

Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ

2787-38-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 532/08, relativo al Juicio Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por RUBEN VENZOR PALLARES y ÁGUEDA MARQUEZ SAENZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RUBEN VENZOR PALLARES y ÁGUEDA MARQUEZ SAENZ, contraído el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, ante el Oficial del Registro Civil de Colonia Ocampo, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio de la cual se agrega copia simple por carecer de datos de identificación la cual obra en los archivos del Registro Civil de Colonia Ocampo, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de ÁGUEDA MARQUEZ SAENZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticuatro de junio del año en curso, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocursoante con su escrito de cuenta y para notificar a RUBEN

VENZOR PALLARES, tórnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421, 65, 84 y 119 inciso c) del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2789-38

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 658/2000, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CIUDADANOS LICS. HUMBERTO MORALES MENDOZA Y/O LUIS HUMBERTO CORTES CARRILLO Y/O HECTOR FRANCISCO MORALES MENDOZA Y/O ALMA ARGENTINA RODRIGUEZ MOLINA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de KALISCH FIERRO Y ACERO S.A. DE C.V., en contra de los C.C. JUAN MANUEL LOYA ACUÑA y MA. GUADALUPE LOYACUÑA, se dictó un auto que a letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintisiete del actual, presentado por el C. LIC. GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DELAÑO EN CURSO, a efecto que tenga verificativo la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en el 50% del terreno urbano identificable como lote 23 de la manzana 9 del Predio Quinta Carolina, inscrito bajo el número 43, a folios 43 del libro 2730 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$26,666.66 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

NOTIFIQUESE a la contraria el presente proveído por medio de listas, en virtud de que se dejó de actuar por más de dos meses y no señaló domicilio procesal. De conformidad con los artículos 1069 y 1411 del Código de Comercio y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 11 de mayo el año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Provisional. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2791-38-39-40

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 382/07 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA en contra de EFREN MARIN CHAVEZ, se emitió una sentencia la cual a la letra dice:

En la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve. VISTO, para resolver en definitiva el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA en contra de EFREN MARIN CHAVEZ, tramitado bajo el expediente número 382/2007 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, el día trece de agosto del año dos mil siete, compareció MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA demandando a EFREN MARIN CHAVEZ la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose para lo anterior en los hechos enumerados en su escrito inicial de demanda, los que en observancia del principio de economía procesal hoy se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

2.- Por medio de proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, se radicó el presente asunto, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de tres días rindiera su contestación y opusiera las excepciones que estimara necesarias, por lo cual previo a realizar dicha diligencia por medio de edictos, se ordenó se acreditara el desconocimiento del paradero y domicilio del demandado, por lo que se giraron los oficios respectivos a la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como a la Recaudación de Rentas local, a efecto de que informaran sí en los registros electrónicos que llevan, se encontraba inscrito algún domicilio de EFREN MARIN CHAVEZ; de igual forma se giró atento oficio al Director de Seguridad Pública de este municipio a efecto de que buscara a la parte demandada en su último domicilio ubicado en Calle Constitución número 506 (quinientos seis) en la Colonia Francisco I. Madero de esta ciudad; ordenándose en el mismo acuerdo, recibir la información testimonial respecto de la acreditación señalada, así como dar la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, quien se dió por notificado del presente asunto el día quince de octubre del año dos mil siete, sin que haya opuesto objeción alguna al respecto, según consta a foja siete vuelta del sumario.

3.- Una vez reunidos los requisitos necesarios, por acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, se tuvo por acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de EFREN MARIN CHAVEZ, razón por la cual se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en un diario de edición local y en el tablero de avisos de este Tribunal.

4.- Por acuerdo del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas dieciséis, veintitrés y treinta de enero, todas del año dos mil ocho, visibles a fojas treinta y siete a treinta y nueve; así mismo, se le tuvo exhibiendo las publicaciones de El Diario del Noroeste de fechas veintidós de enero, veintinueve de enero y cinco de febrero, todas del citado año; publicaciones por medio de las cuales se emplazó al demandado en los términos ordenados por el acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete. Declarándose en el mismo proveído la rebeldía del demandado en virtud de no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra en el término que para tal efecto se le concedió.

5.- El día siete de marzo del año dos mil ocho, se desahogó la audiencia de conciliación y depuración procesal.

6.- Por acuerdo de fecha doce de marzo del año próximo pasado, se ordenó abrir el juicio a prueba por un término de veinte días comunes; acuerdo en el cual se ordenó

notificar el mismo al demandado por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local de dos veces consecutivas de siete en siete días.

7.- Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas treinta de agosto y seis de septiembre del año dos mil ocho, así como las publicaciones del Diario del Noroeste de fechas veintiséis de agosto y dos de septiembre del citado año; por medio de las cuales se notificó al demandado de la apertura del período probatorio.

8.- El día dieciséis de octubre del año próximo pasado, se desahogó la confesional a cargo de EFREN MARIN CHAVEZ.

9.- En la fecha referida, se desahogó la testimonial a cargo de HERIBERTO VILLELA VIGUERIA y JOSE PEREZ ALVAREZ.

10.- Posteriormente por acuerdo del día treinta de octubre del año dos mil ocho, se dió por concluido el período probatorio.

11.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, se desahogó la audiencia de alegatos.

12.- Por acuerdo del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, se tuvo a MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA, exhibiendo los certificados de ingresos números 2647258 (dos, seis, cuatro, siete, dos, cinco, ocho) y 2646146 (dos, seis, cuatro, seis, uno, cuatro, seis) emitidos por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, con los cuales acreditó haber cubierto los derechos de publicación de la sentencia que se pronuncie, así como haber pagado los derechos de asentamiento del acta de divorcio y notas marginales; ordenándose en el mismo proveído turnor los autos a efecto de dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto según lo establecido en los Artículos 148 y 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

II.- En cuanto a los demás presupuestos procesales que el Juzgador está obligado a revisar de oficio al momento de dictar sentencia y que son diversos a la competencia tales como el emplazamiento, la personalidad de las partes y la vía, no se encuentra circunstancia alguna que sea óbice para ingresar al fondo

del asunto y resolverlo. En referencia específica a la vía, hay que mencionar que la acción del estado civil para la disolución del vínculo matrimonial está correctamente planteada en la Vía especial de Divorcio Contencioso por así disponerlo el Artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

III.- Dispone el Artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de su excepción y el numeral 24 del mismo cuerpo de leyes señala que la acción del estado civil tiene por objeto entre otras materias, la disolución del vínculo matrimonial, supuesto que se actualiza en la especie, toda vez que MARIA DE JESUS BURCIAGA NAJERA demanda el divorcio contencioso a EFREN MARIN CHAVEZ, basándose para ello en las causales contenidas en las fracciones VI, XV, XVI, XVII, XIX y XX del Artículo 256 del Código Civil para el Estado, consistentes en: "La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella"; "El vicio del juego o de la embriaguez o el uso continuo de drogas enervantes"; "El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada"; "La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio"; "La incompatibilidad de caracteres" y "Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto por el artículo 300 ter". Ahora bien, en virtud de que el demandado EFREN MARIN CHAVEZ no compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, según se desprende de autos y habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía de conformidad con lo establecido por el numeral 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal virtud y en atención a que es el momento procesal oportuno se le tiene por confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, otorgándose pleno valor probatorio a este medio de instrucción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 290 y 373 del Código de Procedimientos Civiles. Así las cosas, no obstante lo manifestado anteriormente, es necesaria la valoración de los medios de prueba ofrecidos y desahogados por la parte actora, dado el nulo interés del demandado para contestar la demanda y así poder concatenar dichos elementos de prueba a la confesión ficta ya establecida; lo anterior acorde a lo que establece el criterio Jurisprudencial de la Novena Época, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el XXI, febrero de 2005, página: 118, cuyo rubro y texto a la letra señalan: "DIVORCIO NECESARIO. LA CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA, ES INSUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN. Por regla general, la presunción que produce la confesión

ficta puede llevar al juzgador a tener por acreditada la acción intentada, siempre y cuando no esté en contradicción con otras pruebas o, estándolo, se encuentre adminiculada con otras que la apoyen y produzcan en el juzgador convicción para acreditar los hechos relativos. Sin embargo, tratándose de la acción de divorcio necesario, la confesión ficta, por sí misma, es insuficiente para tener por acreditados los hechos en que aquélla se funda, aún cuando no esté en contradicción con otras pruebas o no se encuentre desvirtuada por alguna otra. Lo anterior es así, en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el interés superior de la Ley en preservar la unidad familiar y, al ser el matrimonio su base, constituye una institución de orden público, por lo que la sociedad está interesada en que perdure y, sólo por excepción, la Ley permite su disolución inter vivos, siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio invocada, lo que favorece la preservación y unidad familiar. Por ello, en estos casos, la confesión ficta forzosamente debe estar adminiculada con otras pruebas que, valoradas en su conjunto, produzcan en el juzgador la convicción necesaria para tener por acreditada la acción intentada, pues considerar lo contrario, implicaría ir contra la preservación de la unidad familiar antes mencionada".

La parte actora, a fin de acreditar las causales que invocó, desahogó como pruebas de su parte las siguientes:

1.- documental pública consistente en copia certificada del acta de matrimonio de las partes, a la que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310 fracción IV y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y con la cual se acredita que EFRÉN MARÍN CHÁVEZ y MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA contrajeron nupcias el día diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, lo cual se asentó en el acta número 55 (cincuenta y cinco), folio 140 (ciento cuarenta), libro 68 (sesenta y ocho) de la Primer Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad;

2.- Documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento de EFRÉN MARÍN CHÁVEZ, otorgando a la misma pleno valor convictivo con fundamento en los numerales citados y con la que se acredita que el antes referido nació el día quince de febrero del año de mil novecientos cuarenta y siete, asentándose como nombres de sus padres EDUARDO MARÍN Y MARIA CHÁVEZ, así como que a la fecha es mayor de edad; documental pública consistente en copia

certificada del acta de nacimiento de MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA, valorada a la luz de los referidos numerales y con la cual se acredita que la antes mencionada nació el día trece de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, que fue registrada ante la fe del Oficial del Registro Civil de General Escobedo, El Oro, Estado de Durango.

De igual forma ofreció información testimonial a cargo de HERIBERTO VILLELA VIGUERIA y JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ quienes en esencia fueron contestes y coherentes en cuanto a sus dichos y de una manera general expresaron: conocer a EFRÉN MARÍN CHÁVEZ y a MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA; que el lazo que une a los antes mencionados es el matrimonio y que en dicha unión no procrearon hijos ni adquirieron bienes muebles o inmuebles; que el domicilio conyugal lo establecieron en Calle Constitución número 506 (quinientos seis) en la Colonia Madero de este Municipio de Nuevo Casas Grandes; que la relación conyugal entre las partes era mala, que el demandado se drogaba, tomaba, golpeaba a la actora y era celoso; que actora y demandado ya no viven juntos por que éste último abandonó el domicilio conyugal el día treinta de julio del año de mil novecientos noventa y ocho; manifestando el primero de los declarantes como razón de su dicho que: "Por que (sic) somos vecinos, hay una comunicación entre nosotros y por que tengo muchos años de conocerlos a los dos", informando al mismo respecto el segundo testigo que: "Por que (sic) como es un pueblo muy chico ahí todos nos enteramos de todo, aparte somos vecinos, ella es mi amiga y todos somos amigos y a él lo conocí desde que estaba yo chiquito"; probanza a la que es dable otorgar valor probatorio pleno en atención a la facultad discrecional que tiene el Juez para la valoración de esta prueba, tal como lo contempla el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles.

En fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho se desahogó la confesional a cargo de EFRÉN MARÍN CHÁVEZ, quien fue notificado conforme a derecho de la fecha y hora de realización de la misma según consta a foja sesenta y cinco del sumario, no habiendo comparecido el antes referido a la audiencia señalada, de lo cual se levantó la respectiva constancia en la fecha antes mencionada, reservándose el que ha de resolver, el derecho para declarar confeso al absolvente en el momento procesal oportuno, por lo cual en la presente resolución se ejercita el derecho reservado, declarándose confeso al demandado de las posiciones que de legales se calificaron y que obran a foja sesenta y ocho y sesenta y nueve del sumario, toda vez que la fracción I del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado establece que será declarado confeso el que ha de absolver posiciones cuando no comparezca sin justa causa siempre y cuando haya sido citado para hacerlo y apercibido de ser declarado confeso en caso de no

comparecer, en el presente asunto, le fue realizada la notificación y apercibimiento al demandado, razón por la cual es posible declararlo confeso, en consecuencia se le tuvo manifestando: que el día diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho contrajo matrimonio con MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA; que durante dicho matrimonio en ningún momento procrearon hijos ni adquirieron bienes muebles o inmuebles; que el domicilio conyugal lo establecieron en el ubicado en Calle Constitución número 506 (quinientos seis) de la Colonia Francisco I. Madero del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; que durante el matrimonio se embriagaba diariamente; que durante su matrimonio usaba drogas; que durante su matrimonio era agresivo con la actora a quien golpeó en varias ocasiones; que el día treinta de julio del año de mil novecientos noventa y ocho abandonó el domicilio conyugal que tenía con su esposa y que desde esa fecha se ha abstenido a regresar al mismo así como que se encuentra separado físicamente de la actora desde entonces; otorgándosele a dicho medio de instrucción valor probatorio pleno en cuanto a lo que perjudica al absolvente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373 y 379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, respecto de las probanzas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que establece el numeral 369 y 391 del Código en comento.

IV.- Señala el artículo 134 del Código Civil del Estado que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige. El numeral 149 del ordenamiento legal citado establece que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y socorrerse mutuamente. Así las cosas, del análisis realizado tanto a las probanzas aportadas, como a las constancias que obran en el sumario, se puede determinar que con los medios de convicción ofrecidos, concatenados que fueron estos, ha quedado debidamente acreditado, que el día diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, las partes del presente juicio celebraron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; así mismo se estima que ha quedado debidamente acreditada la causal contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil del Estado, en lo relativo al abandono del domicilio conyugal por más de tres meses sin causa justificada, toda vez que se comprobó que EFRÉN MARÍN CHÁVEZ

abandonó el domicilio conyugal ubicado en Calle Constitución número 506 (quinientos seis) de la Colonia Francisco I. Madero del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, desde el día treinta de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, habiendo transcurrido de dicha fecha a la de presentación de la demanda que lo fue el trece de agosto del año dos mil siete, aproximadamente nueve años y un mes. Lo anterior en virtud a la confesión ficta del demandado respecto de los hechos que de la demanda dejó de contestar, los cuales crearon una presunción legal, con la declaración vertida por los testigos y por la confesión tácita respecto de las posiciones que de legales se calificaron en la prueba confesional; por lo que en consecuencia se le tiene reconociendo que abandonó el domicilio conyugal desde el día treinta de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, actualizándose de esta forma la hipótesis contenida en la fracción señalada del artículo 256 del Código Civil del Estado. Resulta aplicable a lo anterior el criterio Jurisprudencial de la Séptima Época, de la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el tomo 90 Cuarta Parte, Página: 61, cuyo rubro y texto manifiestan: "DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE". La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etcétera, es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1o. La existencia del matrimonio; 2o. La existencia del domicilio conyugal; 3o. La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo".

Ahora bien y por lo que toca a las diversas causales invocadas en las fracciones VI, XV, XVII, XIX y XX del artículo 256 del Código Civil para el Estado, consistentes

en: "La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella"; "El vicio del juego o de la embriaguez o el uso contínuo de drogas enervantes"; "La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio"; "La incompatibilidad de caracteres" y "Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto por el artículo 300 ter", resulta innecesario entrar al estudio de éstas, en virtud de que se alcanzó el fin perseguido por la accionante, al acreditar la causal de abandono del domicilio conyugal por más de tres meses sin causa justificada.

V.- Por lo anteriormente expuesto se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA Y EFRÉN MARÍN CHÁVEZ; Por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no siendo necesario que transcurra el término de trescientos días a que hace referencia el artículo 257 del Código Civil del Estado, pues ha quedado debidamente acreditado que la actora y el demandado se encuentran separados desde hace nueve años aproximadamente. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Es por los medios de prueba ofrecidos, los cuales han sido valorados en lo particular y en su conjunto, considerando las constancias de los autos mediante la instrumental de actuaciones, así como hecho el examen lógico de los indicios, es decir las presunciones humanas y las que determina la Legislación Procesal Civil en su artículo 369, atendiendo a la lógica de la argumentación, que este Juzgado provee en mérito lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora acreditó su acción y el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIA DE JESÚS BURCIAGA NAJERA con EFRÉN MARÍN CHÁVEZ, celebrado el día diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no siendo necesario que transcurra el término de trescientos días a que hace referencia el artículo 257 del Código Civil del Estado, pues ha quedado debidamente acreditado que

la actora y el demandado se encuentran separados desde hace nueve años aproximadamente. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de edición local, debiéndose para el efecto girar los oficios correspondientes.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 55 (cincuenta y cinco), folios 140 (ciento cuarenta), libro 68 (sesenta y ocho) de la Primer Oficialía del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

SÉPTIMO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a efecto de que notifique personalmente a la parte actora la presente resolución, respecto del demandado notifíquesele por medio de cédula en virtud de su rebeldía, lo anterior por haberse dejado de actuar por más de dos meses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso c) y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día seis de marzo del año dos mil nueve, con el número 20. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de marzo del año dos mil nueve, a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. A 11 de marzo del año 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

2784-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 290/08 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, EN SU CARACTER DE APODERADO DE BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de ALBERTO VALVERDE BENCOMO y MARIA DE LOURDES MACIAS GONZALEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE:-Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con doce minutos del día diecisiete de abril del año en curso, presentado por el Licenciado FIDEL LEON PEREZ, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes exhibido se desprende que no existe diverso acreedor; y en virtud a que los avalúos presentados por los peritos de las partes no fueron impugnados, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Fuente Paulina número 6832 de la Colonia Las Fuentes, de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 2, folio 2 del libro 3987 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,660,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$1,107, 000.00 (UN MILLON CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DELAÑO

DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, con el número 22. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de abril del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2796-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 732/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO RAFAEL QUINTANA RUIZ, Endosatario en Procuración de ASESORIA Y COBRANZA DEL NORTE, SOCIEDAD CIVIL, en contra de MAJALCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el diecisiete del actual, por el Licenciado MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA y, respecto de su primera petición, dígamele que en el proveído que antecede se acordó lo conducente. En cuanto a su segunda solicitud, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado entre Calle Presidente Luis Echeverría, esquina con Calle Antonio de Montes en la Unidad Presidentes de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1297 (mil doscientos noventa y siete), a folios 43 (cuarenta y tres), del libro 2116 (dos mil ciento dieciséis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 6,795.2482 (seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con

dos mil cuatrocientos ochenta y dos diez milímetros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$18'757,750.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$12'505,166.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria.
Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2793-38-39-40

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1704/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por PABLO ROSAS AGUILAR y XOCHIL YADIRA PERALTA JAQUEZ, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PABLO ROSAS AGUILAR y XOCHIL YADIRA PERALTA JAQUEZ, contraído el día quince de diciembre del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1471, folio 51, libro 826; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de XOCHIL YADIRA PERALTA JAQUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecisiete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto

punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2792-38

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. DAVID VARELAACOSTA, Exp.. No. 1717/07, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIBEL TREVIZO GONZALEZ en contra de DAVID VARELAACOSTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de enero del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por C. LIC. JAVIER FIERRO TALAMANTES, recibido el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día dieciocho de diciembre del mismo año, y como lo pide, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese al C. DAVID VARELAACOSTA, por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal. NOTIFIQUESE. Lo anterior con fundamento en los Artículos 415 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

2788-38-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1304/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra del C. VICTOR HUGO CERVANTES ROSAS, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Paseo Jardines número 1911-14, lote 14, manzana 2, del Fraccionamiento Paseo del Real, Etapa I, en esta ciudad, inscrita bajo el número 23 a folio 23 del libro 4356 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 162.75 metros cuadrados con los siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SE 78°08'13" mide 21.00 metros y colinda con lote 13; Al 2-3 NE 11°51'47" mide 7.750 metros y colinda con área verde 2; Al 3-4 NW 78°08'13" mide 21.00 metros y colinda con Lote 15; al 4-1 SW 11°51'47" mide 7.750 metros y colinda con Calle Paseo Jardines.- Siendo postura legal la cantidad de \$634,639.85 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$951,959.78 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2794-38-40-42

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SR. CARLOS ORTIZ GUERRERO Presente.-

En el expediente número 492/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ORTIZ GUERRERO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Presentado por el escrito del C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado GENERAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 89,000 de fecha 18 de abril del 2007, otorgado ante la fe de los Notarios Públicos Números 137 y 125 del Distrito Federal LICENCIADOS CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos que acompaña.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de o los señor(a) CARLOS ORTIZ GUERRERO quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rincón de Aragón #2019 del Fraccionamiento Rinconada de Las Torres, Primera Etapa de esta ciudad.- Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace

saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágasele saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en Calle de La Noria # 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica-

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. - Rúbricas.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve.-

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS Carrillo, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periodico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de marzo del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. OLGA MAGALLANES FRIAS, con domicilio en Calle Cerro Mohinora No. 60, Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Cerro Mohinora No. 60, Loma Jaqueña, de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,450.98 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Norte	33.90 M	Calle Cerro Mohinora
Al Sur	40.00 M	C. Salvador Ramírez
Al Este	39.00 M	C. Salvador Ramírez
Al Oeste	39.92 M.	Calle Sin Nombre

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 747 fojas 708 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:55 horas del día 29 del mes de abril del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 29 de abril del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

2670-36-38

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que C. JOSE GUERREROS CHAVEZ VEGA, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 15-B, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 17.00 m.	y linda con Sr. Onésimo Chávez
AL SUR	mide 12.50 m.	y linda con Calle 1ra. Czda. carretera a Providencia Dgo.
AL ESTE	mide 23.00 m.	y linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 10.00 m.	y linda con calle 1ra.Czda. carretera a Providencia Dgo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario C. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

2775-38-40

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. MANUELA SAUCEDA VEGA DE LOPEZ, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en las calles Belisario Domínguez y Juárez, Sector 003, manzana 003, Lote 004, con superficie aproximada de 1,400.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Lidia Vega Rentería y mide 35.00 metros
AL SUR.- Colinda con calle Juárez y mide 35.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con calle Belisario Domínguez y mide 40.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 40.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 07 de mayo del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretaria del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

2781-38-40

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. MAYRA ROMERO NAVARRETE, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en las calles Zaragoza, Sector 002, manzana 046, Lote 007, con superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Catarino Ramírez y mide 20.00 metros
AL SUR.- Colinda con calle Zaragoza y mide 20.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con calle Terreno Municipal y mide 40.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con calle Francisco Díaz y mide 40.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 16 de abril del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretaria del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

2779-38-40

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. ANTONIA RODRIGUEZ JASSO, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en las calles Juárez y Ejercito Mexicano S/N, Sector 004, manzana 018, Lote 005, con superficie aproximada de 654.50 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros
AL SUR.- Colinda con calle Juárez y mide 37.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con calle Calle Ejército Mexicano y mide 23.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con calle Parcela Escolar y mide 29.3462 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 2 de abril del 2008.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretaria del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

2780-38-40

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. RUBEN VARELA CAMPOS, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 15-A, ubicado en la Colonia Francisco I. Madero con una superficie total de 124.70 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 13.23 m.	y linda con Calle Fco I. Madero
AL SUR	mide 13.13 m.	y linda con paso público
AL ESTE	mide 13.85 m.	y linda con paso público
AL OESTE	mide 6.49 m.	y linda con paso público

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI

2778-38-40

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que C. JOSE ANTINIO PIZANA ARELLANEZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 86, ubicado en la Calle Veracruz con una superficie total de 251.35 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 22.39 m.	y linda con Lorenza Barrios
AL SUR	mide 21.49 m.	y linda con Fausta Lucero
AL ESTE	mide 11.95 m.	y linda con calle Veracruz
AL OESTE	mide 11.00 m.	y linda con Terreno Mpal.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario C. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

2776-38-40

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que C. FLAVIA ABIGAIL VILLALOBOS SANCHEZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 25, con una superficie total de 255.93 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 22.20 m.	y linda con Terreno Municipal
AL SUR	mide 18.80 m.	y linda con Arroyo Santa Bárbara
AL ESTE	mide 6.90 m.	y linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 20.50 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario C. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

2777-38-40

-0-

EDICTO

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Manuel Ojinaga
 Cd. Ojinaga, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente me permito informar que en el expediente número 177/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los C. C. MANUEL LUJAN RAMIREZ y CONCEPCION LUJAN RAMIREZ, se dictó el siguiente auto:

En la Ciudad de Ojinaga, Chihuahua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Por recibido el día de hoy el escrito y documentos que acompañan los C.C. MANUEL LUJAN RAMIREZ Y CONCEPCION LUJAN RAMIREZ, por medio del cual se les tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión que tienen sobre un predio rústico ubicado en la comunidad de "El Tecolote" de esta municipalidad de Ojinaga, con una superficie de 08-35-58.74 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 29°-45' W	32.25. Mts.	ENEMECIA RAMIREZ MACHUCA
2-3	N 86°-22' W	63.13 Mts.	ENEMECIA RAMIREZ MACHUCA
3-4	S 50°-39' W	193.98 Mts.	JAVIER CARRASCO G
4-5	S 64°-02' E	84.53 Mts.	GERONIMO VEGA
5-6	N 54°-32' E	98.23 Mts.	SAMUEL SANCHEZ
6-7	S 77°-06' E	461.64 Mts.	SAMUEL SANCHEZ
7-8	S 86°-37' E	203.35 Mts.	SAMUEL SANCHEZ
8-9	N 37°-27' W	139.80 Mts.	RIO CONCHOS
9-10	N 81°-38' W	233.49 Mts.	NICACIO CARRASCO RAMIREZ
10-1	N 69°-50' W	281.26 Mts.	NICACIO CARRASCO RAMIREZ

Se admite la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Toda vez que se han reunido los requisitos publíquese la radicación de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de información de la ciudad de Chihuahua, Chih., y en un semanario que se edite en esta ciudad fijándose en los términos antes mencionados edicto en el tablero de avisos de este Tribunal y de la Presidencia Municipal; notifíquese de la radicación de las presentes diligencias al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, al C. Agente del Ministerio Público adscrito, así como a los colindantes antes mencionados. Asimismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva notificar la radicación de las presentes diligencias al C. Gerente de La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) sito en Avenida Universidad número 3300 Edificio Roma de esa ciudad, a fin de que manifieste su conformidad o inconformidad con la tramitación de las presentes diligencias en virtud de que el predio motivo de este asunto colinda con Zona Federal, específicamente con el Río Conchos. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle Allende número cuatro sector centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. DARIO MACHUCA ALVARADO y/o LIC. PERLA EUNICE MACHUCA URQUIDI y/o LIC. FELIX RODRIGUEZ MORA y/o MANUELA SELENE RODRIGUEZ MARRUFO y/o ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO y/o E.D. REBECA FRANCO GUTIERREZ. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 2914 y 2915 del Código Civil, 148 y 144 fracción VIII, 856, 857, 890 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Manuel Ojinaga, ante la C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA, Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe. Se registró en el libro de Gobierno bajo el número 177/2008. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
 Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Ojinaga, Chihuahua, a 27 de agosto 2008.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA.

STRATTEC Componentes Automotrices S.A. DE C.V.
Balance General
Al 29 de Marzo de 2009

	Marzo (pesos)
Efectivo y Bancos	930,929
Cuentas por Cobrar	-
Cuentas por Cobrar Intercompañías	13,005,474
Cuentas por Cobrar Afiliadas	2,911,619
Impuesto Diferido	1,028,389
Otros Activos	3,222,628
	<u>21,099,039</u>
Terrenos	-
Edificios	-
Maquinaria y Equipo	6,512,596
Construcción en Proceso	-
	<u>6,512,596</u>
Depreciación Acumulada	<u>(3,911,625)</u>
Activos Fijos Netos	2,600,971
TOTAL ACTIVOS	<u>23,700,010</u>
Cuentas por Pagar	1,394,424
Nomina por Pagar	1,733,363
Impuestos por Pagar	1,785,470
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,894,839
PTU	887,127
ISR	323,071
	<u>8,018,294</u>
Capital	50,000
Utilidades Retenidas	14,666,990
Utilidad (Pérdida) del Periodo	964,726
	<u>-</u>
	<u>15,681,716</u>
TOTAL LIABILITIES	<u>23,700,010</u>

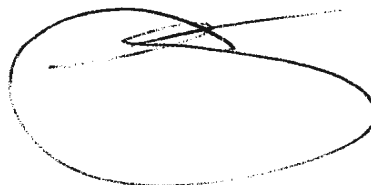
OK

Strattec Componentes Automotrices, S.A. de C.V.
 Romo Lopez
 Gerente Administrativo

STRATTEC de Mexico S.A. DE C.V.
Balance General
Al 29 de Marzo de 2009

	Mar 09 (pesos)
Efectivo y Bancos	870,257
Cuentas por Cobrar	13,290,634
Cuentas por Cobrar Intercompañías	20,187,389
Cuentas por Cobrar Afiliadas	3,344,629
Impuesto Diferido	2,985,962
Otros Activos	13,975,020
	<u>54,653,890</u>
Terrenos	23,772,462
Edificios	82,256,513
Maquinaria y Equipo	9,079,498
Construcción en Proceso	-
	<u>115,108,473</u>
Depreciación Acumulada	<u>(17,279,895)</u>
Activos Fijos Netos	97,828,578
TOTAL ASSETS	<u>152,482,468</u>

Cuentas por Pagar	4,093,677
Nomina por Pagar	4,486,061
Impuestos por Pagar	6,038,185
Otros Pasivos a Corto Plazo	12,780,962
PTU	3,859,522
ISR	1,611,735
	<u>32,870,142</u>
Capital	10,372,010
Utilidades Retenidas	159,193,717
Utilidad (Pérdida) del Periodo	5,233,394
Dividendos pagados Strattec Security	<u>(55,186,795)</u>
	119,612,326
TOTAL LIABILITIES	<u>152,482,468</u>
	OK



Strattec de México, S.A. de C.V.
 Romo Lopez
 Gerente Administrativo

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 586/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO ALFONSO MUELA REYES Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de SALVADOR HERNANDEZ LAGUNA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por el C. Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON recibido en fecha catorce de marzo del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en TERCERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, sin sujeción a tipo de postura, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, expídasele los edictos correspondientes y publíquese por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, ordenando un tanto del edicto se agregue al expediente. Respecto del inmueble consistente en un terreno urbano y finca en él construída identificada como lote 29 manzana 05 del Fraccionamiento San Angel III de esta ciudad, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno que se localiza a setenta metros ochenta y seis centímetros, Al Noreste de la esquina Nororiente del crucero que forman las Calles Profesor Salomé Ramírez y Carmen Sayona; Al dos rumbo Sureste 57°49' se miden diecisiete metros, linda con el lote treinta; Del dos al tres, rumbo Noreste 32°11', se miden nueve metros, linda con propiedad de HÉCTOR ESCOBAR; Del tres al cuatro, rumbo Noroeste 57°49', se miden diecisiete metros, linda con el lote 28, y del cuatro al uno de partida para cerrar la figura, rumbo Suroeste 32°11' se miden nueve metros, linda con la Calle Profesor Salomé Ramírez. Inscrito, bajo el número 1369, folio 94, libro 1669, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con una superficie total de 153.0000 metros cuadrados.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 482/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los C.C. LICS. CIRO HÉCTOR RONQUILLO y/o RUBEN A. PERALES, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. ENRIQUE ZEPEDA SÁENZ, EN CONTRA DE LA C. MARIA FELIX SOTO. S., existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. CIRO HECTOR RONQUILLO, recibido el día trece de abril del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 5000, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 285.30 METROS CUADRADOS, EL CUAL OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 55, A FOLIOS 4, DEL LIBRO 1714, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$297,819.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$198,546.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras parte de la cantidad que sirve de base para la almoneda, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 todos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 17 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1112/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. KARINA HAYDEE RODRIGUEZ TREJO y/o ISRAEL ESPINOZAARMENDÁRIZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. DORELIA LARA MACIAS, en contra de los C.C. MARIA LUISA HERMOSILLO PEREZ Y MARTIN DURAN TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos, el escrito recibido el día siete de abril del año dos mil nueve, presentado por el C. ISRAEL ESPINOZAARMENDÁRIZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICAALMONEDA del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en casa habitación ubicada en la Calle Pedro Robles número seis mil quinientos cuatro, del Fraccionamiento El Saucito de esta ciudad, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 3113, a folio 86, del libro 2643 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,815.35 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,210.23 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ 23/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario.
Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2729-37-38-39

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JAIME JESÚS AMUCHASTEGUI CONTRERAS

En el expediente número 1331/2002, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CONTRERAS DE AMUCHASTEGUI, se dictó un acuerdo, por medio del cual se ordenó notificarle y hacérsele saber del presente juicio por medio de edictos, que se publicarán por dos meses con un intervalo de quince días, por lo que en total deberán publicarse cuatro edictos, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para hacérsele saber que el día quince de febrero del año dos mil cinco, se pronunció una sentencia definitiva en estas DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, en la que se estableció como resolutivo segundo, que se nombró como representante a su esposa, la señora MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CONTRERAS, y a quien además de acuerdo en la sentencia definitiva mencionada, se le confirmó como depositaria de sus eventuales bienes, por lo que, se concede a Usted, un término prudente de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos que se le haga, para que comparezca ante la presencia judicial a hacer valer cualquier derecho que le corresponda, acuerdo el cual así fue ordenado en los siguientes términos:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

Por presentada la C. MARTHA ELVA MUÑOZ VARGAS, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y su escrito recibido en este Juzgado el día trece de febrero del año en curso; visto lo solicitado, como la promovente requiere que el Tribunal ordene que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 641 del Código Civil, se publiquen los edictos correspondientes, en el que se llame a estas DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a su esposo, el señor JAIME JESÚS AMUCHASTEGUI NAVARRETE, en las cuales pretende que se declare su ausencia y posterior presunción de muerte, es por ello que en cumplimiento al precitado artículo y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 642 y 643 del Código Civil, se ordena que se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, los edictos correspondientes, por dos meses con un intervalo de quince días, por lo que en total deberán publicarse cuatro edictos, en los que se haga saber al señor JAIME JESÚS AMUCHASTEGUI NAVARRETE que el día quince de febrero del año dos mil cinco, se pronunció una sentencia definitiva en estas DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA en la que se estableció como resolutivo segundo, que se nombró como su representante a su esposa, la señora MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CONTRERAS, y a quien además, de acuerdo en la sentencia definitiva mencionada, se le confirmó como depositaria de sus eventuales bienes, por lo que, se concede al señor JAIME JESÚS AMUCHASTEGUI NAVARRETE un término prudente de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de edictos que se le haga, para que comparezca ante la presencia judicial a hacer valer cualquier derecho que le corresponda y se ordena además que un tanto de estos edictos se fije en los estrados del Tribunal; sin que de momento resulte necesaria la orden del envío de los edictos a cualesquiera de los cónsules mexicanos del extranjero, puesto que no existe evidencia en autos, a esta fecha, del lugar en el que pueda presumirse cuando menos, que se encuentra el ausente o que se tenga noticias de él, según lo exige el artículo 625 del precitado Código Sustantivo.- Notifíquese personalmente este acuerdo a la señora MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CONTRERAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- PERSONALMENTE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El que se le notifica por medio de cédula, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil nueve. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. LAURA CAROLINA MAASS MALDONADO
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 222/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Licenciado RAUL ROMERO CERVANTES en su carácter de Endosatario en Procuración de COLOSO DESCUENTOS, S.A., en contra de la C. LAURA CAROLINA MAASS MALDONADO, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

AUTO DE RADICACIÓN: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de febrero del año dos mil ocho.- Por presentado el C. RAUL ROMERO CERVANTES en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona moral denominada COLOSO DESCUENTOS S.A., lo que justifica con el documento base de la acción. Recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día once de febrero del año en curso, y por este Juzgado el día doce de febrero del año en curso.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la C. LAURA CAROLINA MAASS MALDONADO quien tiene su domicilio en la Calle Acequia Doblada número 7217 del Fraccionamiento Las Acequias en esta ciudad, reclamándole la cantidad de \$98,208.00 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA NACIONAL) como suerte principal, más el pago de los intereses pactados, así mismo más el pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.- Con fundamento con lo que disponen los artículos 1391, 1392 y 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía propuesta, sirviendo este auto con efectos de mandamiento en forma; requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad que reclama como suerte principal, más el pago de los intereses pactados, así como el pago de los gastos y costas del juicio; de no efectuarlo, embárguensele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado, poniéndolos en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, debiendo señalar domicilio donde se constituya la guarda si se secuestran bienes muebles. Hecho el embargo hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, que este Tribunal le concede cinco días para que haga el pago de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer. Entregándole la cédula en que se contenga la orden de embargo decretada en su contra así como copia de la diligencia practicada, córrasele traslado con la copia de la demanda y de los documentos base de la acción y demás anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción los que quedan a disposición de las partes y en su lugar, déjese copia certificada. Remítase el expediente a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores Adscritos a este Distrito Bravos, Chihuahua, para que por conducto de uno de sus integrantes se sirva practicar el emplazamiento ordenado.- Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la Avenida Ejército Nacional 5435-7 en esta ciudad.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de abril del año dos mil nueve.- Agréguese a los autos el escrito del C. Licenciado RAUL ROMERO CERVANTES, presentado en la Oficialía de Turnos el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, recibido en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con doce minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Director Jurídico de Teléfonos de México, S.A. de C.V., y de la Comisión Federal de Electricidad, así como con el desahogo de la testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. LAURA CARONILA MASS MALDONADO por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término legal de cinco días para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, éste seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al Mercantil.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. LAURA CAROLINA MAASS MALDONADO para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 06 de abril de 2009.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE C. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos relativos al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GUADALUPE NAVARRETE JUÁREZ en contra de CARLOS GUERRERO CARREÓN, tramitado bajo el número de Expediente 220/ 2007 del Índice de asuntos de este Juzgado, y :

**RESULTANDOS.
CONSIDERANDOS.**

PRIMERO.-Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso. SEGUNDO.-La actora acreditó su acción y el demandado no compareció a Juicio. TERCERO.-Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GUADALUPE NAVARRETE JUÁREZ con CARLOS GUERRERO CARREÓN, celebrado el día nueve de Enero del año de mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil del Municipio de Coyame, Chihuahua; por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar. CUARTO.-No se hace especial condena en costas, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. QUINTO.-Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos ordenados por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deberá publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Edición local debiéndose para el efecto girar los oficios correspondientes. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, anexándose el certificados correspondiente, de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, toda vez que las partes contrajeron matrimonio en el Municipio de Coyame, Chihuahua, gírese atento DESPACHO con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de la referida municipalidad, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva girar oficio al Oficial del Registro Civil de Coyame, Chihuahua, anexando el certificado de ingresos respectivo, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 02(dos), folio 57(cincuenta y siete), libro 615(seiscientos quince) de la Oficialía número 1(uno), del referido municipio, levantada el día nueve de Enero del año de mil novecientos ochenta y siete.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, por ausencia de su titular, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da y da fe; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las trece horas con treinta y dos minutos el día doce de Agosto del año en curso, signado por GUADALUPE NAVARRETE JUÁREZ, compareciendo por sus propios derechos, y como lo solicita, se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados mediante sentencia de fecha diecisiete de Junio del año en curso, habiendo realizado dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado en fechas nueve, y dieciséis de Julio del presente año, así como las publicadas en el Diario de edición local denominado El Diario del Noroeste en fechas veintisiete de Junio y cuatro de Julio del año dos mil ocho, por lo que agréguese a sus autos para los fines legales conducentes. En consecuencia, y toda vez que dentro del termino legal no fue recurrida la Sentencia Definitiva referida con antelación, se declara que la misma ha Causado Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Por lo que dese cumplimiento a los resolutivos sextos y séptimo del citado fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Expídasele a costa promovente copia certificada por duplicado de lo que indica en su escrito de cuenta. Respecto la autorización que indica, dígamele que esta ya fue tomada en cuenta mediante auto de radicación. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del precepto legal invocado con antelación.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe, DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor FRANCISCO GUILLERMO GUTIÉRREZ OCHOA y la señora NORMA LILIA LUNA GURROLA, según el expediente número 1320/2007 y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;

RESUELVE:

PRIMERO.-Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.-Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor FRANCISCO GUILLERMO GUTIÉRREZ OCHOA y la señora NORMA LILIA LUNA GURROLA, el día cinco de Diciembre del año dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Distrito Bravos, Chihuahua.

TERCERO.-Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.-Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.-En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficios con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1076, del libro número 182, folio número 65 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Distrito Bravos, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fé. Doy fé.

En ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día once de Junio del año dos mil Ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente auto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor FRANCISCO GUILLERMO GUTIERREZ OCHOA y a la señora NORMA LILIA LUNA GURROLA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos relativos al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS MAGAÑA MORALES en su carácter de Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de SERGIO CAZARES DOMÍNGUEZ en contra de ELIZABETH DOMÍNGUEZ BEJARANO, tramitado bajo el número de Expediente 08/2007 del Índice de asuntos de este Juzgado, y:

**RESULTANDOS
CONSIDERANDOS
se RESUELVE:**

PRIMERO.-Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso. SEGUNDO.-La actora en lo principal probó su acción y la demandada no acreditó sus excepciones. TERCERO.-La actora reconvencionista acreditó parcialmente su acción y la demandada reconvencional se allanó a las prestaciones reclamadas. CUARTO.-Se decreta la disolución del Vínculo matrimonial que une a SERGIO CAZARES DOMÍNGUEZ Y ELIZABETH DOMÍNGUEZ BEJARANO celebrado el día dos de Julio del año de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil del Municipio de Galeana, Chihuahua; por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar. QUINTO.-Se condena al pago de gastos y costas del presente Juicio a ELIZABETH DOMÍNGUEZ BEJARANO en virtud de no haber rendido prueba alguna para acreditar sus excepciones, con fundamento en el inciso "a" del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SEXTO.-Se concede la guarda y custodia definitiva del menor SERGIO ADRIÁN CAZARES DOMÍNGUEZ, así como el pago de las pensiones atrasadas de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 279 y artículo 280, ambos del Código Civil para el Estado, mismas que se fijará en ejecución de sentencia por carecer de los elementos necesarios para fijar su importe en porcentaje o efectuarlo por una cantidad líquida. OCTAVO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, anexándose el certificado de ingresos correspondiente, de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOVENO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de Galeana, Chihuahua, anexando el certificado de ingresos respectivo, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 11(once), folio 197 (ciento noventa y siete), libro 19(diecinueve) de la Oficialía número 1(un) del referido Municipio, levantada el día dos de Julio del año de mil novecientos noventa y uno. DÉCIMO.-Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a efecto de que noifique personalmente a las partes la presente resolución, lo anterior por haberse dejado de actuar por más de dos meses, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 inciso c del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada ALICIA JULIETA VILLAREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, por ausencia de su Titular, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el escrito presentado ante la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del presente año, signado por LICENCIADO JOSÉ LUIS MAGAÑA MORALES, compareciendo en su carácter de apoderado legal del C.SERGIO CAZARES DOMÍNGUEZ, y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la Sentencia Definitiva, dictada el día veintinueve de mayo del presente año, se declara que la misma ha Causado Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Por lo que dese cumplimiento al resolutive octavo y noveno de la Resolución, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la sentencia y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Galeana.
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS ASTOLFO ESCOBARAU Y LORENA RODRÍGUEZ PRIETO, tramitado bajo el expediente número 55/2008 del índice de Asuntos de este Tribunal y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE;

PRIMERO.-Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas uno y dos del sumario.

TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LUIS ASTOLFO ESCOBARAU Y LORENA RODRÍGUEZ PRIETO el día siete de Septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fello, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente anexándose el certificado de ingresos número 656292 (seis, cinco, seis, dos, nueve, dos), todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos número 657741(seis,cinco,siete,siete,cuatro,uno), relativo al pago de asentamiento de acta y notas marginales, afin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 148 (ciento cuarenta y ocho), folio 180 (ciento ochenta), Libro 65 (sesenta y cinco) de la Oficialía número 1(un) del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el escrito presentado ante la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de los corrientes, signado por LORENA RODRÍGUEZ PRIETO, compareciendo por sus propios derechos, y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la Sentencia Definitiva, dictada el día siete de Mayo del año en curso, se declara que la misma ha Causado Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Asimismo hágasele la devolución y expídasele a su costa copias certificadas de los documentos que señala en su ocurso de comparecencia previa simple toma de razón que se deje autos. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil.
Distrito Judicial Galeana.
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por PABLO MIGUEL FABELA GRADO Y MARIBEL JAQUEZ TREJO, tramitado bajo el expediente número 187/2008 del Índice de Asuntos de este Tribunal y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.-Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a foja uno y dos del sumario. TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron PABLO MIGUEL FABELA GRADO Y MARIBEL JAQUEZ TREJO el día diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro ante la fe del Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediar examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexandose el certificado de ingresos número 659779 (seis, cinco, nueve, siete, siete, nueve), todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos número 658103 (seis, cinco, ocho, uno, cero tres), relativo al pago de asentamiento de acta y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 136(ciento treinta y seis), folio 200 (doscientos), Libro 74 (setenta y cuatro) de la Oficialía número 1 (uno) del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma la Licenciada ALICIA JULIETA VILLAREAL TORRES, Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, por ausencia de su Titular, en unión del Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el escrito presentado ante la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de Mayo del año en curso, signado por PABLO MIGUEL FABELA GRADO, compareciendo por sus propios derechos, y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la Sentencia Definitiva, dictada el día doce de Mayo del presente año, se declara que la misma ha Causado Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. Por lo que dese cumplimiento al resolutive CUARTO de la Resolución de mérito, debiéndose girar atento Oficio al Periódico Oficial del Estado anexándose copia certificada de la resolución emitida en el presente asunto, así como al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, agregándose los certificados correspondientes a fin de que se realice la publicación y anotaciones marginales respectivas. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil.
Distrito Galeana.
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS MARIO BALDOVINO PARRA Y LETICIA HERNÁNDEZ MORENO, tramitado bajo el expediente número 164/2008 del Índice de Asuntos de este Juzgado y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.-Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a foja uno vuelta del sumario, con la salvedad manifestada en el considerando sexto de la presente resolución. TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron CARLOS MARIO BALDOVINO PARRA y LETICIA HERNÁNDEZ MORENO el día treinta de Enero del año de mil novecientos noventa y uno ante la fe del Oficial del Registro Civil del Ejido Guadalupe Victoria. Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la Sociedad Conyugal, para todos los efectos legales a que haya lugar. CUARTO.-Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periodico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente anéxandose el certificado de ingresos número 659134 (seis, cinco, nueve, uno, tres, cuatro) , todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de Casas Grandes, Chihuahua, a efecto de que gire oficio al Oficial del Registro Civil del Ejido Guadalupe Victoria del referido municipio, debiendo anexar el certificado de ingresos número 657653(seis, cinco, siete, seis, cinco, tres), relativo al pago de asentamiento de acta y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 7 (siete), folio 130 (ciento treinta), Libro 2 (dos) de la Oficialía número 2 (dos) del Registro Civil del Ejido Guadalupe Victoria, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido el escrito presentado ante la Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las diez horas con diez minutos del día veinte de mayo del año en curso, signado por CARLOS MARIO BALDOVINO PARRA y LETICIA HERNÁNDEZ MORENO, compareciendo por sus propios derechos, y como lo solicitan, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la Sentencia Definitiva, dictada el día siete de mayo del año en curso, se declara que la misma ha Causado Ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que dése cumplimiento al resolutive cuarto de la referida sentencia, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.